

RADICACION No. 2.020- 076

PROCESO: Verbal (Pertenenencia)

Demandante: CLEINIS PAOLA HERRERA MERCADO

Demandado: DALIS MARGOTH ALMANZA Y PERSONAS INDETERMINADAS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), junto con el anterior memorial presentado por el demandante solicitando el retiro de demanda e igualmente le informo que el actor no subsanó la demanda.-

Soledad, 14 de Agosto del 2020

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

El despacho mediante auto de fecha 05 de Marzo del año en curso, inadmitió la demanda Verbal (Pertenenencia) presentada por la señora CLEINIS PAOLA HERRERA MERCADO contra DALIS MARGOTH ALMANZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de la demandante aportada el certificado especial de tradición del bien inmueble que ordena el artículo 375 del C.G.P, e igualmente el avalúo del bien inmueble objeto de Litis, conforme lo exige nuestro ordenamiento procesal civil vigente, concediéndole el término de 5 días para subsanarla.

La demandante, a través de su apoderado judicial no subsanó la demanda Verbal (Pertenenencia) en los términos de ley, y solicitaron el retiro de la misma, razón por la cual el despacho ordenará el retiro de la demanda y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º.) Ordenar el retiro de la demanda Verbal (Pertenenencia), presentada por la demandante señora CLEINIS PAOLA HERRERA MERCADO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.-

2º.) Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

3º.) Hacer entrega de la demanda a la demandante, una vez el Consejo Superior De La Judicatura autorice citas para atención presencial.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE:

LA JUEZ.


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO